

Maternar a pesar del sistema jurídico. Hijar a pesar del adultocentrismo y la estigmatización

Lucina Sol Buzioⁱ

María Belén García Rapisardaⁱⁱ

Montes Marisaⁱⁱⁱ

María Luján Sangoy^{iv}

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Hijar y maternar en contexto de encierro; III.- La organización y el reclamo de familiares de personas detenidas; IV.- Paradojas y “encerronas trágicas”; V.- “Quiero saber de mi hijo/a”; VI.- Bibliografía

I.- Introducción

*“Buen día doctora, cómo puede ser que la jueza dijo que el vínculo no me lo iban a cortar y me lo están cortando ya hace un año y meses. Yo quiero ver a mi hijo a través de videollamada. Usted me dijo que iba a pedir visita, cómo puede ser que no lo vea y él me mande un dibujo yo quiero saber de mi hijo”.
Yesi 23 años.*

Desde su creación ACIFAD parte de un diagnóstico contundente: la privación de libertad no sólo impacta en la persona en conflicto con la ley penal, sino que tiene consecuencias directas en su grupo familiar. El encarcelamiento genera la pérdida de acceso a derechos y reduce las oportunidades. En la mayoría de los casos, se trata de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad: niños, niñas, adolescentes y mujeres jóvenes pertenecientes a los sectores más pobres que al entrar en contacto con las agencias del sistema penal profundizan su situación de inequidad social.

Históricamente las consultas en la Asociación han sido casi exclusivamente por parte de mujeres familiares que visibilizan desde afuera de la cárcel la situación de sus hijos o parejas varones que se encuentran privados de su libertad. Son ellas quienes se ocupan de criar a sus hijos o hijas o nietos o nietas y quienes se encargan de sostener la vida en el encierro y de denunciar cada vez que se ven vulnerados sus derechos. No resulta igual, en el caso de las mujeres detenidas. La experiencia nos demuestra que no solo es el resultado de su número minoritario en la totalidad de personas presas (representan un 5% de la población total), sino que es sobre ellas que recae la mayor o exclusiva responsabilidad del cuidado de otros/as, en especial de niños, niñas y adolescentes. Es por esto, que la mayoría de las mujeres transita el contexto de encierro en soledad y con muy poca interacción con el afuera, lo que las expone a mayores niveles de violencia simbólica e institucional. Ellas, que en su mayoría tienen hijos afuera de la cárcel son para muchos “malas madres” por eso desde que son detenidas, se actúa de forma arbitraria sin contemplar este rol ni las consecuencias que producen las respuestas punitivas en sus entornos sociales y familiares, en especial en la vida de sus hijos e hijas.

En el último tiempo, a pesar de los avances de las luchas de los movimientos feministas, el encarcelamiento de mujeres pobres se incrementó de manera notoria. Las causas son básicamente, robo, tenencia de sustancias ilegales para comercialización, (trapicheo), y figuras que se utilizan con el fin de criminalizar la prostitución, conductas que responden, como es sabido, a formas marginales de subsistencia a las que son empujadas las mujeres jóvenes provenientes de sectores populares. Estas mujeres relatan que las respuestas por parte del Estado y el poder judicial a la desprotección de los niños, niñas y adolescentes, es poner bajo sospecha el ejercicio de sus maternidades, desfavoreciendo o directamente impidiendo el vínculo y la comunicación con los/a mismos/as. Lejos de pensar en un régimen jurídico o de mecanismos de responsabilidad parental en contexto de privación de libertad, se recurre de manera mecánica e ineficaz a la institucionalización sin mayores alternativas que el proceso de adopción, invisibilizando la presencia de referentes preexistentes, lo que genera un fuerte impacto en la vida de los niños y niñas. Además, es importante destacar que la información que estas mujeres reciben sobre estas medidas es escasa e imprecisa, a destiempo, llena de prejuicios y sin intenciones de conocer o respetar su opinión. Tampoco se las informa con la finalidad de consultarlas para coordinar estrategias de cuidado, alternativas a la prisión domiciliaria, ya que esa posibilidad casi siempre la tienen denegada.

Nos interesa problematizar cómo, en estos casos, se evalúan los principios procesales vinculados a la adopción, el derecho del niño a conocer su identidad

tanto histórica como dinámica, la preservación de los vínculos fraternos, el agotamiento de la posibilidad de permanecer en la familia de origen, el derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta por el juez de la causa, conforme su edad y grado de madurez, entre otras circunstancias¹

No es menor destacar que se trata de mujeres con infancias y adolescencias signadas por las consecuencias de la pobreza estructural: situación de calle, consumo problemático de drogas, violencia de género, falta de vivienda, educación y trabajo, circunstancias que, según las agencias estatales y el poder judicial, lejos de ser pensadas como fallas en la garantía de sus derechos, las condenan perpetuando esas vulneraciones.

Cabe preguntarnos en qué momento se pasa de la consideración de niñas y adolescentes víctimas a adultas victimarias y como la lógica selectiva, clasista, sexista y adultocéntrica que el sistema judicial impone, contribuye de manera directa al aumento de estas violencias, en especial contra mujeres, jóvenes y niñas.

II.- Hijar y maternar en contexto de encierro

Antes que nada queríamos contar el porqué del nombre de nuestra ponencia.

Una y otra vez, desde ACIFAD (Asociación Civil de Familiares de Detenido/as) nos encontramos visibilizando la vulneración de derechos de las personas detenidas y las enormes afectaciones que sufren sus familias. Si bien la

¹ El código civil y comercial de la Nación menciona los principios generales sobre los cuales debe pensarse la figura de la adopción en su artículo 595, expresa: “Artículo 595 Principios generales: La adopción se rige por los siguientes principios:

- a) el interés superior del niño;
- b) el respeto por el derecho a la identidad;
- c) el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada;
- d) la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas;
- e) el derecho a conocer los orígenes;
- f) el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.” “Este artículo —introdutorio a todo un sistema— contiene las directrices que guiarán la interpretación jurídica; su particular importancia reposa en que, como puede verse en la jurisprudencia en temas de adopción, da cuenta de casos que comienzan, se desarrollan y se cristalizan en verdaderas tragedias humanas.” (Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso. 2015).

pena tiene que ver con la pérdida de la libertad, la lógica del castigo trasciende hacia otras esferas privando de derechos básicos a esas personas y consecuentemente a quienes dependen de ellas, como sus hijos. Aunque es indiscutible que en la última década, hubo grandes conquistas en materia de derechos humanos, existe una deuda enorme con los niños, niñas y adolescentes que tienen progenitores preso/as. El tener que aclarar que no se deja de ser madre por cometer un delito y por ende tener que reivindicar y visibilizar el derecho inalienable que tienen sus hijas e hijos a mantener el vínculo con ellas y sus familias, es uno de los efectos más dolorosos e injustos de esta deuda. Por esta razón inventamos el verbo “hijar”, para referirnos a la posibilidad de ser hijo/a más allá de la separación que inherentemente produce el encierro, algo que debiera ser como mínimo de sentido común, pero no lo es.

III.- La organización y el reclamo de familiares de personas detenidas

Somos parte de ACIFAD, una asociación constituida por familiares de personas detenidas y activistas de derechos humanos, en la que colaboramos, participamos y militamos. La Asociación lleva doce años identificando las numerosas consecuencias que las violencias institucionales provocan en las familias de las personas privadas de libertad a lo largo de todo el encarcelamiento. A raíz del acompañamiento que realizamos ubicamos los mecanismos y circuitos burocráticos que legitiman y naturalizan estas violencias. En general, cuando las mujeres familiares se acercan y contactan a la asociación ya tocaron varias puertas, caminaron los pasillos de tribunales, fueron enviadas a diferentes ventanillas del Estado, las discriminaron, rebotaron en servicios sociales y sufrieron maltrato por las fuerzas de seguridad, entre otras. Algunas establecen relaciones con organizaciones de la sociedad civil y con organismos de Derechos Humanos, justamente, a raíz de la necesidad de contar con espacios que accionen frente a las dificultades derivadas del encarcelamiento, es que se origina ACIFAD.

Hoy es una asociación de referencia y consulta que promueve la organización y el trabajo en red para visibilizar los impactos del sistema penal y los efectos extendidos en sus entornos más cercanos. En su visión institucional ACIFAD propone hacer foco y mirar de forma integral estas consecuencias y plantea que los conflictos sociales necesitan ser abordados desde un enfoque de género y de

derechos humanos². En este sentido, apunta a generar acciones de defensa colectiva frente a las distintas formas de violencias y a problematizar las respuestas punitivas que criminalizan la pobreza y profundizan la desigualdad.

IV.- Paradojas y “encerronas trágicas”

“A mía me la saco niñez vinieron a verme y me preguntaron xq la nena estaba con la tía y les respondí x ella siempre la llevaba de paseo y ellos me dijeron q una nena de dos años no podía hacer eso y q yo es como q no la keria a mi hija la amo siempre estuvo conmigo y si la llevaban hera xq yo no tenia ni para un pañal ha veces ni para comer tenia y prefería q este con ella de paseo y q savia q estaba biem antes q este conmigo y no tener nada ni dnd dormir x eso mía se iba a san Martín con la familia del papa de paseo siempre y q los permisos del penal estaban mal me dijeron eso se q es todo mentira mi mama y la tía fueron a niñez hicieron un bondi y les pusieron como q están locas y no actas para cuidar de mía”.

Como decíamos en los párrafos anteriores las consecuencias son diversas y afectan de forma diferente a cada miembro de la familia. Sin embargo, este trabajo no tiene por objetivo describir la problemática de forma general sino puntualmente evidenciar la trama de relaciones que el sistema judicial y las agencias del Estado despliegan en nombre de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tienen a sus madres presas. Se trata de aquellas situaciones en donde se interviene por considerar a este colectivo de niños y adolescentes en estado de abandono o descuido moral y material por parte de sus progenitoras, a quienes se las cuestiona en el ejercicio de su maternidad por lo que se dictan medidas restrictivas para con sus hijos. Esto sucede pese a que el marco jurídico nacional e internacional que atañe a la infancia pregona su interés superior y considera el derecho de los niños a crecer en sus familias de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con su madre y su padre, aun cuando pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia³. Perspectiva que, en las situaciones que acompañamos, no se ve reflejada ni en las

² Vale destacar que lejos de considerar que los “derechos” portan un contenido universal y ahistórico, partimos de la idea de que los derechos humanos sólo adquieren significados y existencia en la práctica diaria y a partir de su imbricación con las condiciones locales derivadas de determinados contextos sociales y políticos (Fonseca y Cardarello, 2005; Schuch, 2009).

³ LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. N° 26.061

decisiones judiciales ni en las prácticas de los equipos técnicos del sistema de protección que toman las medidas de abrigo.

Para desarrollar este punto nos sirve el planteo que realizan Claudia Fonseca y Andrea Cardarello⁴ en el texto “Derechos de los más y menos humanos” en el que concluyen que *“los derechos humanos en su forma abstracta y descontextualizada poco significan [...] En suma, parece que la familia pobre –y no el “Poder Público” o “la sociedad en general”, es el blanco más fácil de represalias. Sólo recientemente, se comienza a pensar que la pequeña criada, además de ser servicial y pobre, es una niña. Si, antes, una especie de racismo velado había justificado el tratamiento desigual, ahora los pobres en cuanto niños pasan a integrarse a una categoría universal de “humano” (pasaje del paradigma tutelar al de derechos). Se reconocen ciertas necesidades mínimas para todos los jóvenes, y la falta de esas “condiciones mínimas” se torna intolerable. Pero esa inclusión de un nuevo grupo en el horizonte humanitario no deja de engendrar paradojas: por ejemplo, cuando el niño (o adolescente) cumple 18 años cambia súbitamente de status (de niño “en peligro” que merece atenciones especiales, pasa a ser considerado un adulto “peligroso” contra el cual es preciso protegerse). O cuando es preciso encontrar un culpable por la situación intolerable en que tantos niños se encuentran actualmente. Abí, el sacrificio que se ofrece para expiar nuestra mala conciencia aparece en la figura de los padres desnaturalizados. La noción de “niño rey”, irrealizable en tantos contextos, engendra su opuesto –la noción de la infancia martirizada- y, con ésta, un nuevo chivo expiatorio: los padres crueles”*. Estas mujeres cargan con la doble etiqueta de personas peligrosas y madres negligentes. Y las situaciones que nos relatan respecto de sus experiencias de crianza están impregnadas de este tipo de análisis y dilemas, en donde el hilo se corta por lo más fino y la historia infantil de supervivencia y pobreza no es contemplada a la hora de interpelar estas maternidades ni los conflictos que se despliegan. Por el contrario son colocadas en el ojo de la vigilancia estatal invisibilizando las causas estructurales que configuran la marginalidad. Como lo plasma el siguiente expediente: *“En el caso que nos ocupa, de las constancias de autos y de las expresiones de los distintos peritos profesionales del organismo administrativo interviniente se advierte la existencia de serias disfunciones y dificultades de la progenitora para asumir y responsabilizarse del cuidado y crianza de sus hijos, pues a pesar de los intentos realizados en el período que los tuvo a su cargo y posteriormente en el devenir del presente proceso, incluso por la inmediata violación de su libertad condicional, no ejerciendo la responsabilidad parental en beneficio de sus hijos del informe final elaborado por el Servicio Local ”(...) Así las cosas, se desprende de las intervenciones realizadas que las conductas de la progenitora han vulnerado*

⁴ Claudia Fonseca y Andrea Cardarello, “Derechos de los más y menos humanos”. Publicado en Horizontes Antropológicos, Porto Alegre, año 5, N° 10, mayo de 1999.

gravemente a los niños, viéndose estos privados hasta el momento de la adopción de la medida, de sus derechos inalienables, tales como el acceso a la salud, a la educación, a la vida familiar, etc.)”⁵

V.- “Quiero saber de mi hijo/a”

En septiembre del año 2020 llega una consulta al teléfono de guardia de una joven que se encontraba con arresto domiciliario, condenada por robo, que nos dice: **“no sé a dónde está mi hijo, quiero saber a dónde está y nadie me dice nada”**.

Desde entonces pusimos la lupa ahí, en estas situaciones en las que aún no nos habíamos detenido a mirar a pesar de que prácticamente todas las mujeres que están presas tienen hijos afuera al cuidado de otras personas. Es de destacar que los llamados siguen llegando semana a semana porque la voz empezó a correr en los penales de mujeres de la Provincia de Buenos Aires: *“No sé nada de mi hijes, estaban en un hogar me dijeron, pero no sé en dónde, nadie me informa”*. *“Tengo miedo porque fueron del servicio local a ver a mi mamá que me tiene los chicos y no sabe para qué fueron, no le dijeron nada.”*

Aunque la información es sin dudas un derecho humano, sobre todo si se trata de saber sobre el paradero de un hijo o hija y más aún si quien pregunta está encarcelada por el poder de policía que ejerce el propio Estado, ¿Cómo es posible que no se le informe por meses, incluso años, sobre el destino de su hijo?

“Ni lo conozco al defensor x que me iso atender con la secretaria ni la cara dió para desirme que ya avían llevado a mis hijos con una familia, yo esto me entero en enero por qué la verdad con karen en casa que me costó que se adapte, más la bebe no me daba el tiempo, más el laburo fueron los primeros cuatro meses que salí una lucha para que se acomode el vínculo con mi hija. Brian tenía 8 y Brandon 7 cuando se los llevaron ahora tienen 9 y 8”.

Tejiendo red, averiguando, obtuvimos información respecto de la consulta de la joven: el niño se encontraba viviendo con una nueva familia, “está con pretendidos adoptantes” como se lo denomina técnicamente, tal como lo dispuso el Juez Civil. Pero esa información no había llegado a ella, todavía creía que su hijo estaba en el hogar y era por ahí que buscaba. Nos preguntamos entonces, ¿Quién y cómo se deben informar estas decisiones judiciales? Porque leer una notificación judicial no

⁵ Expediente judicial del fuero civil.

es necesariamente informar a una persona. La información debe ser comprendida y eso no es sencillo, sobre todo cuando nos referimos a cuestiones tan sensibles.

A nosotras nos costó entender que implicaba todo esto, cuáles eran los límites, obstáculos y posibilidades que tienen las familias de origen respecto de la adopción cuando no es consentida; tocábamos de oído algunos casos emblemáticos y manejábamos supuestos como el de que “no se puede revertir” o “que ya paso mucho tiempo”. Creíamos que alguien iba a poder iluminar estas preguntas, que nos iba a guiar y decir: es por acá. Solicitamos orientación de todo tipo con profesionales de distintas disciplinas, activistas de derechos humanos y funcionarios/as de diferentes agencias estatales. Decidimos armar un equipo técnico para acompañar a estas mujeres y niños, pensar sus defensas, entender el circuito, sus tecnicismos y la trama de relaciones entre el sistema judicial y los órganos administrativos. De hecho, al día de hoy hay cuestiones que todavía estamos tratando de entender.

En otros casos, notamos que cuando se toma una medida de abrigo y se abre un expediente en el fuero de familia, la madre se entera que hay una causa en trámite una vez que el proceso está muy avanzado, generalmente a raíz de la notificación para la audiencia, donde se necesita su presencia y la de su defensa. De hecho, la mayoría llega a esa instancia sin conocer quien la representa en el expediente en donde se tramita la situación de sus hijos.

Si un proceso penal ya es confuso para cualquiera que no se maneja en el ámbito, a estas mujeres se le suma otro proceso igual de complejo, pero en lo civil. De golpe se enfrentan a dos procesos judiciales, ya no es un defensor, sino que son dos, y son dos los jueces, aparece un fiscal, la asesora de menores, peritos, etc. La mujer/madre debe comprender todo este laberinto, pero estos dos juzgados que están abordando al mismo grupo familiar, uno, como consecuencia del accionar del otro, no dialogan. Los operadores judiciales trabajan en el mismo edificio y se toman el mismo ascensor, pero esos expedientes nunca entran en diálogo.

“Yo pedí, el traslado a la 33 con mi hijo. A una unidad de madres, y me dijo que no podía ser. Eso es lo que me dijo la defensora que no se si es verdad porque yo nunca vi un papel que diga que el pedido fue denegado. Yo se lo pedí a mi defensora, pero de ahí a que ella lo haya presentado o no, no sé, pero ella me llamaba y me decía me dijo la jueza que está denegado. No puedes ir al penal con tu hijo. Cuando mi cuñada, hace meses atrás se presentó en el juzgado, la jueza le dijo después de tres años se acordó de su hijo? No, después

de tres años no, yo siempre estuve peleando, quiere decir que la defensora no pidió lo que yo pedí”.

De hecho los jueces penales no preguntan a la imputada por la situación de sus hijos, básicamente porque la justicia penal no identifica a los niños como destinatarios directos de sus decisiones. Lo mismo ocurre en el momento de la detención donde poco se articula con el sistema de protección para construir caminos alternativos de cuidado, en miras de proteger el derecho a permanecer en sus familias de origen y evitar luego, las llegadas tarde.

Es habitual que los jueces denieguen las solicitudes de arresto domiciliario, incluso aunque la madre aún esté procesada, porque no consideran que sus hijos estén en situación de abandono al estar al cuidado de algún familiar. En ningún momento se toma en cuenta las necesidades materiales que puede tener esa persona que se hace cargo repentinamente de la crianza de los niños y menos aún contemplan las necesidades afectivas producto de la desvinculación de esos niños y sus madres. Esto que es un escenario trágico (Villalta 2010) en la vida de los niños, no existe en el imaginario de quienes toman estas decisiones.

Ahora bien, cuando resuelven tomar una medida excepcional clasifican el motivo de la misma como situación de peligro moral y material. O sea, un juez penal encarcela a una mujer que tiene hijos y un juez civil y otros operadores del circuito jurídico administrativo consideran que los niños fueron abandonados por sus progenitores, y entonces toman la medida de abrigo como acto inicial que culminará en el dictado de la situación de adoptabilidad de los niños. Es más, se llega a definir tal situación de abandono sin que necesariamente se haya escuchado a los niños, ni contemplar las redes afectivas del entorno y sin diseñar un plan acorde a la situación penal de esa madre que se niega a que den a sus hijos en adopción. No se piensan alternativas para que ese vínculo materno filial pueda continuar de otra manera, de alguna manera, se separa a esa madre de sus hijos y viceversa, pero se la responsabiliza a ella. El abandono lo construyen los jueces y otros operadores de las burocracias estatales, pero lo padecen las madres y sus hijos.

La construcción jurídico-administrativa del abandono tiene una larga historia, si bien no nos vamos a detener en ese proceso, por demás interesante, queremos al menos traer un fragmento de un artículo de Carla Villalta, antropóloga argentina contemporánea que, en un texto denominado “La conformación de una matriz interpretativa. *La definición jurídica del abandono y la pérdida de la patria potestad*”, repasa la génesis de esta problemática y afirma: “Por lo tanto, en un contexto en el que el

“abandono de niños” fue construido como un problema y se idearon distintas medidas tendientes a evitarlo, la definición jurídica del “abandono” se enlazó a la necesidad de destituir a determinados padres y madres de la patria potestad. Una destitución que implicaba la negación de todo derecho a reclamar a sus hijos y que, en lugar de ser comprendida en abstracto como una forma de imposición de un pretendido orden, puede ser analizada en relación con las prácticas concretas que las instituciones de la beneficencia desarrollaban con niños y niñas que, por muy diferentes motivos, eran ingresados en sus establecimientos. Niños y niñas que la beneficencia colocaban en casas de familias honestas para que reciban tratos de hijos o para que se desempeñarán en el servicio doméstico y que, en ese contexto, tuvieron la finalidad de descomprimir sus establecimientos y trasladar los costos de su crianza, ya que en esos costos los recursos del Estado y de la beneficencia pública, habitualmente escaseaban” (Villalta 2010)⁶.

En una resolución de 15 páginas, en la cual el Juez de Familia resolvió la situación de guarda con fines de adopción de tres niñas que habían manifestado su deseo de continuar en el hogar hasta que su mamá recuperara la libertad, repitió 15 veces la palabra abandono, aunque las niñas habían estado con su progenitora

⁶ En la legislación actual el código civil y comercial de la Nación aborda la situación de adoptabilidad de la siguiente manera: “ARTÍCULO 607. Supuestos. La declaración judicial de la situación de adoptabilidad se dicta si: a) un niño, niña o adolescente no tiene filiación establecida o sus padres han fallecido, y se ha agotado la búsqueda de familiares de origen por parte del organismo administrativo competente en un plazo máximo de treinta días, prorrogables por un plazo igual solo por razón fundada; b) los padres tomaron la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado. Esta manifestación es válida solo si se produce después de los cuarenta y cinco días de producido el nacimiento; c) las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro horas. La declaración judicial de la situación de adoptabilidad no puede ser dictada si algún familiar o referente afectivo del niño, niña o adolescente ofrece asumir su guarda o tutela y tal pedido es considerado adecuado al interés de este. El juez debe resolver sobre la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de noventa días. ARTÍCULO 700. Privación. Cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental por: a) ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes del hijo de que se trata; b) abandono del hijo, dejándolo en un total estado de desprotección, aun cuando quede bajo el cuidado del otro progenitor o la guarda de un tercero; c) poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica del hijo; d) haberse declarado el estado de adoptabilidad del hijo.

hasta el día de la detención, sin embargo dictaminó en nombre de su interés superior⁷:

“La comprobación de su estado de abandono y la declaración de tal estado, en su caso, contribuyen a otorgar seguridad sobre la desvinculación de aquél con la familia de origen y la futura inserción en otra, todo lo cual tiene por finalidad atender el interés del niño desamparado (...) comprobada la situación de abandono de un niño, corresponde su declaración. A su vez, de ello surge también su condición de adoptabilidad [...]”

Se decide encarcelar y no se mira que detrás quedan hijos que necesitan “hijar”. Porque la concepción que impera es que una madre que delinque o está sospechada de delinquir, es desde el minuto cero una “mala madre” y no tiene derecho a maternar.

La madre de les niñas que el juez consideró abandonadas, nos relató:

“Yo llamaba tres veces por semana al servicio local, a mi juzgado y a mi defensoría también. Pero el servicio local siempre me tuvieron como pinchándome todo el tiempo, haciéndome explotar todo el tiempo, diciéndome ahora te preocupas de tus hijos, esos comentarios que... bueno para que robase, nadie te mandó a robar, cosas así (...) tenía audiencia con el juez y me tenían entre el secretario, el abogado que era “supuestamente” de los chicos, la abogada, el juez y la secretaria. Entre las tres, pinchándome, pinchándome en un momento yo levanté la voz diciéndoles mis hijos no fueron ni violados, ni

⁷ Este principio constituye el fundamento reiterado de las sentencias judiciales. Sin embargo, no siempre se extrae de los textos que lo invocan como se llena de contenido a la fórmula o concepto indeterminado, observándose que hechos similares son resueltos antagónicamente con invocación del interés superior del niño, lo que particularmente se ve en las pujas judiciales entre las familias de origen y los pretensos adoptantes. Incluso esa afirmación alcanza a un mismo caso que transita por diversas instancias. De allí la importancia de que en el razonamiento jurídico se expliciten los motivos —fundados en los hechos del caso y las pruebas reunidas— que hacen que para determinado niño, en específicas circunstancias, su interés superior se puntualice conservando o restituyendo determinados derechos, debiendo justificarse el fundamento de la determinación, no fundarse en meras hipótesis, a la par que debe maximizarse la concreción de los derechos en juego.” Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso (2015)

golpeados para que a mi me nieguen verlos, errores cometemos todos, bueno, levanté la voz y escribieron que yo era violenta.”

La estigmatización que se imprimen en los informes y expedientes judiciales, aparte de no aplicar justicia, etiqueta a los niños a la situación de abandono. Situación que por otro lado legaliza y legitima el poder discrecional de funcionarios/as del Estado. Quienes deciden oponerse a la revinculación con sus progenitoras y tampoco con otros cuidadores del entorno afectivo.

El desprendimiento abrupto de la madre en la vida de los niños y adolescentes es inevitablemente un hecho trágico, estas son madres que son encarceladas por su situación de marginalidad, por ser mujeres pobres. Y en lugar de pensar y ofrecer la mejor oportunidad para recomponer lo que llevó la situación a este punto, el sistema penal y el civil, castiga infinitamente a esa mujer y a los niños también.

“yo a mi mamá la deje cuando tenía 12 años, ella se había separado hacía un tiempo de mi papa y estaba con otra pareja, y yo me fui a vivir a la calle desde los 12 hasta los 18”.

Sigue naturalizado en un porcentaje alto de funcionarios y funcionarias que lo trágico es parte de la vida de los pobres, aun siendo niños.

Y es en este punto, en la necesidad de un cambio cultural en donde hay que poner la atención y las acciones. No sirven las normas si se las aplica sin analizar las historias vitales de aquellas personas sobre las que se decide. No son todos los casos iguales, cada historia tiene sus particularidades, sin embargo las resoluciones judiciales están llenas de corte y pegue de artículos, convenciones, tratados, códigos, leyes e innumerable normativa. Se ha legislado hasta el cansancio por ejemplo sobre la necesidad de escuchar a los niños, sin embargo ¿Cómo es esa escucha?

La siguiente cita fue extraída de un expediente en el que tramitó la guarda con fines de adopción de tres niños. Dicho expediente se encontraba en la Cámara de Apelaciones porque la mamá de los niños apeló la resolución judicial que resolvió la situación de adoptabilidad de sus hijos. Recibido el expediente en cámara es devuelto al juez de grado “con el propósito de evaluar si los menores, deben recibir patrocinio de un “abogado del niño” en los términos de la ley 14.568, Dec. 62/2015.

En miras de dar cumplimiento a lo solicitado por el camarista el Juez de grado dijo:

“En presencia de las integrantes del Equipo Técnico del Juzgado (...) y a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Departamental, se toma contacto personal con los menores a través de un informal interrogatorio y, habiéndole sido explicado en términos sencillos -acorde a sus edades los alcances de la designación de un abogado del niño que los represente, de la evaluación de sus capacidades progresivas realizada por las peritos presentes en este acto y de cuyo detalle y conclusiones informarán por escrito, se desprende que no pueden entenderlo ni comprender su real dimensión. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes después de Su Señoría por ante mí, de lo que doy fe.” (edades: 11, 5 y 6 años)

Los niños no fueron escuchados, pero no es sólo eso, son condenados a crecer pensando que fueron abandonados, porque ese es el relato que se desprende de los expedientes y esas son las palabras que los operadores judiciales les repiten una y otra vez. Se les imposibilita el contacto con sus madres desde que son detenidas y desde ahora, para siempre. Se los condena a no conocer a sus hermanos, abuelos, abuelas, tíos, es decir, para seguir castigando a esa madre se castiga a sus hijos arrancándolos abruptamente de su familia de origen y negándole así su identidad y el derecho a la verdad.

En un nuevo intento, una mamá se presentó en el expediente de adopción de su hijo para solicitar régimen de comunicación, en principio le permitieron el acceso al expediente, pero a los días la Jueza se arrepintió, y dijo:

*“advirtiendo en este acto que de la compulsión de las presentes actuaciones, surge por error material e involuntario que se tuvo por presentada a la Sra. (...) la misma no es parte en la tramitación de estas actuaciones, se hace saber que deberá abstenerse de efectuar nuevas presentaciones en estos actuados los que a la fecha se encuentran con dictado de sentencia firme. (...) atento a que el derecho a la búsqueda de los orígenes biológicos se encuentra en cabeza del niño y no de la peticionante deberá la Sra. *** abstenerse de efectuar maniobras de contacto y/ o acercamiento al niño. Se ordena una restricción de acercamiento al niño en donde se encuentre y de cese de cualquier tipo de hostigamiento...”*

Esta mamá nos expresó que desea que quienes cuidan de su hijo hoy, sepan que ella no quiere disputárselos, considera que lo más importante es el bienestar del

niña y no quiere generar más daños que los que el propio Estado le ha causado. Solo quiere saber cómo está y contarle que tiene hermanes que lo quieren al igual que ella y que nunca lo abandonó.

Hoy hay mujeres presas a cargo del Estado que no saben a dónde están sus hijos.

Hoy hay niños y adolescentes que crecen creyéndose abandonados.

VI.- Bibliografía

- Carla Villalta (2010): La conformación de una matriz interpretativa. La definición jurídica del abandono y la pérdida de la patria potestad. En *Las infancias en la Historia Argentina. Intersecciones entre Prácticas, Discursos e Instituciones (1880-1960)*. Rosario (Argentina).
- Carla Villalta y María Josefina Martínez (2006): CUANDO LO PRIVADO SE HACE PÚBLICO: EL ABOGADO DEL NIÑO EN LA JUSTICIA DE FAMILIA, publicado en *Revista de Estudios e Pesquisas sobre Las América*.
- Carla Villalta (compiladora) (2010): *Infancia, justicia y derechos humanos*. Ed. Universidad Nacional de Quilmes Editorial, Buenos Aires, año 2010.
- Sofía Tiscornia, María Victoria Pita (Editoras) (2005): *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*. Editorial Antropofagia Argentina.
- María Lina Carrera, Natalia Saralegui Ferrante, Gloria Orrego - Hoyos (2020): *Dicen que tuve un bebé. siete historias en las que el sistema judicial encarcela mujeres y a casi nadie le importa*. Ed. siglo XXI Editores Argentinos.
- Del Centro de estudios legales y sociales (CELS). Ministerio Público de la Defensa Nación. Procuración Penitenciaria de la Nación (2011): *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Ed. siglo XXI Editores Argentinos, 2011.
- Silvia Guemureman y Alcira Daroqui (2001): *La niñez ajusticiada*. Ed. Editores Del Puerto, Buenos Aires.
- Agustín Barna (2013): *Los derechos del niño. Un campo en disputa*. Boletín de Antropología y Educación.
- Carmen Antony (2017): *Hacia una criminología feminista. Violencia, androcentrismo, justicia y derechos humanos*. Colección criminología crítica, Raúl Zaffaroni #2. ed. Universidad Nacional de Avellaneda, Buenos Aires.

- Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso (2015): Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Ed. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación, Buenos Aires
- Deborah Daich, Cecilia Varela (coordinadoras) (2020): Los feminismos en la encrucijada del punitivismo. editorial Biblos, Buenos Aires.
- Sally Engle Merry (2010): Derechos humanos y violencia de género en el mundo de la justicia social. Ed. Siglo del Hombre Editores - Universidad de Los Andes.
- Julieta Grinberg (2013): La recepción de “los derechos del niño” en Argentina: trayectoria de activistas y conformación de una nueva causa en torno a la infancia. Publicado en VIRAJES, antropol.sociol. Vol. 15 No. 1, enero - junio 2013, págs. 299-325.
- Laurana Malacalza, Carla Villalta, Sofía Caravelos, Carolina Salvador, Carolina Ciordia, Soledad Gesteira, Cecilia Fernández y Florencia Graziano (2020): "MADRES EN CUESTIÓN: sentidos y disputas sobre el ejercicio de la maternidad en y desde la cárcel", Editorial facultad de derecho, Buenos Aires.

ⁱ **Lucina Sol Buzio:** Abogada penalista. Desde la Asociación de Familiares de detenedxs. Asesora jurídicamente a personas detenidas y a sus familiares. Actualmente integra un equipo interdisciplinario desde el cual acompañan a mujeres madres detenidas que buscan a sus hijxs con quienes, a raíz de la detención, el poder judicial y/o administrativo les cortó el vínculo. Contacto: lucina.sol@gmail.com.

ⁱⁱ **Maria Belen Garcia Rapisarda:** Licenciada en Psicología (UBA). Participa del equipo de investigación: "Burocracias, derechos, parentesco e infancia" del Programa de Antropología Política y Jurídica (FFyL UBA). En la actualidad, trabaja como psicóloga clínica en un equipo interdisciplinario de salud mental y en el área de niñez y adolescencia de la Asociación de Familiares de Detenedxs (ACIFAD) donde elabora y participa de proyectos psico-sociales que abordan los impactos de la cárcel en las familias, en particular en mujeres, niñas, niños y adolescentes, desde una perspectiva de género, y derechos humanos. Contacto: bgarcia.rapisarda@gmail.com

- ⁱⁱⁱ **Marisa Montes:** Realizadora audiovisual y militante en derechos humanos. Directora del documental Desinvisibleizar, que aborda temáticas de niñeces y su relación con la cárcel. Durante su participación en el área de niñez y adolescencia de ACIFAD, elaboró talleres de paternidad en contexto de encierro, y realizó piezas animadas para su abordaje como QueNoSeCorte. Conformó talleres para adolescentes utilizando la herramienta audiovisual como medio expresivo, entre otros materiales sobre la temática. Contacto: marisamontes@gmail.com
- ^{iv} **María Lujan Sangoy:** Tec. en Minoridad y Familia de UNLU (Univ. Nac. de Luján). Desde distintas organizaciones de la sociedad civil trabaja con niñeces y adolescencias con experiencia de vida en calle, llevando adelante grupo de mujeres, adolescentes y jóvenes desde una perspectiva feminista. Desde Sedronar formé parte de dispositivos territoriales trabajando con consumo problemático, y en el Municipio de Moreno con jóvenes con conflicto con la ley penal, desde la asistencia directa. En Acifad participe del área de Niñez y Adolescencias, del área de género y en la actualidad formo parte del equipo interdisciplinario desde el cual se acompaña a mujeres madres detenidas que buscan a sus hijxs con quienes, a raíz de la detención, el poder judicial y/o administrativo les cortó el vínculo. Contacto: lujansangoi@yahoo.com.ar